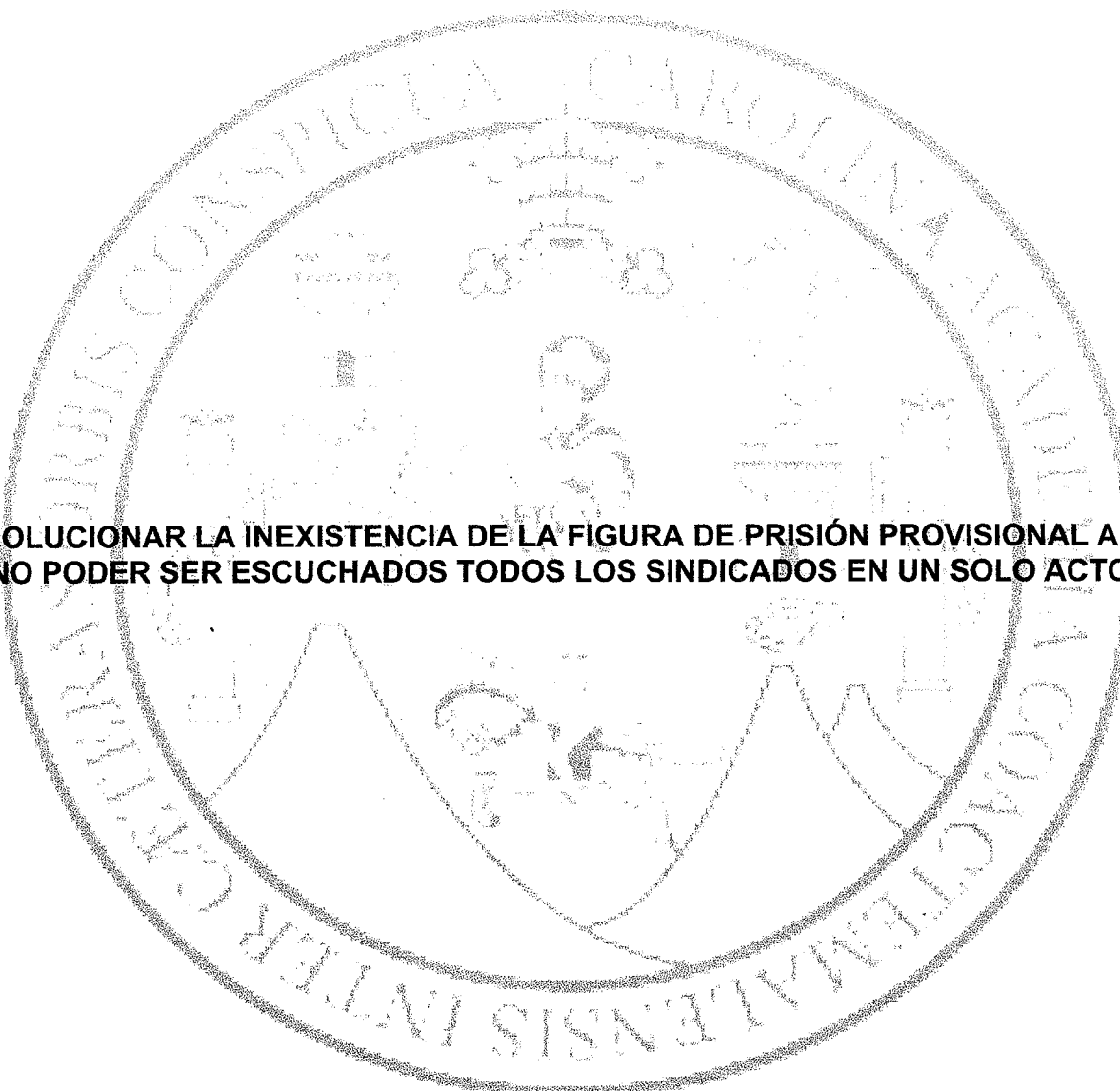


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a figure, surrounded by a wreath. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALENSIS" in Latin. The seal is rendered in a light, faded style.

**SOLUCIONAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE PRISIÓN PROVISIONAL AL
NO PODER SER ESCUCHADOS TODOS LOS SINDICADOS EN UN SOLO ACTO**

GERSON ESTUARDO SÁNCHEZ MALDONADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SOLUCIONAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE PRISIÓN PROVISIONAL AL
NO PODER SER ESCUCHADOS TODOS LOS SINDICADOS EN UN SOLO ACTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

GERSON ESTUARDO SÁNCHEZ MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

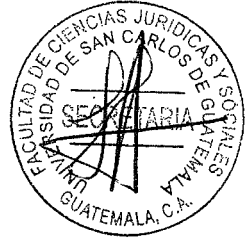
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de febrero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante: **GERSON ESTUARDO SÁNCHEZ MALDONADO**, con carné: 200115083, intitulado: **SOLUCIONAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE PRISIÓN PROVISIONAL AL NO PODER SER ESCUCHADOS TODOS LOS SINDICADOS EN UN SOLO ACTO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

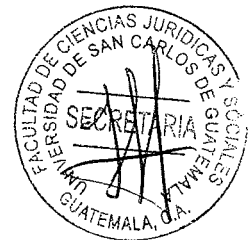
Fecha de recepción 22 / 02 / 2023 (f)

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)



Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Dirección: Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 de Guatemala.
Cels.: 5692-4196
Correo Electrónico: fctinaabogados@gmail.com



Guatemala, 04 de septiembre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

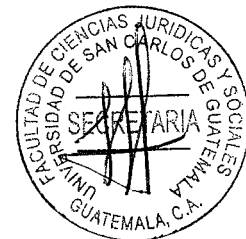
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller GERSON ESTUARDO SÁNCHEZ MALDONADO, titulada: "SOLUCIONAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE PRISIÓN PROVISIONAL AL NO PODER SER ESCUCHADOS TODOS LOS SINDICADOS EN UN SOLO ACTO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Dirección: Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 de Guatemala.
Cels.: 5692-4196
Correo Electrónico: fcetinaabogados@gmail.com

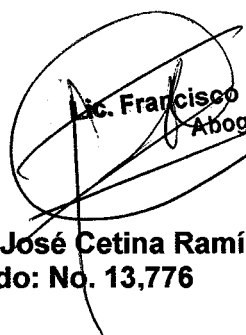


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario

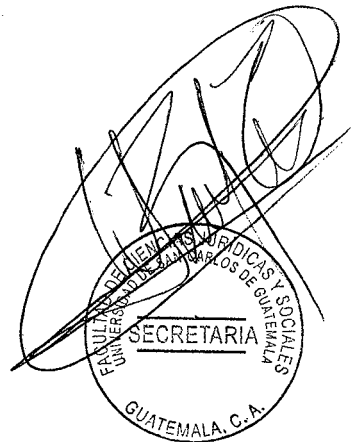
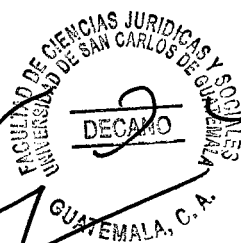
Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Colegiado: No. 13,776



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERSON ESTUARDO SÁNCHEZ MALDONADO, titulado SOLUCIONAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE PRISIÓN PROVISIONAL AL NO PODER SER ESCUCHADOS TODOS LOS SINDICADOS EN UN SOLO ACTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser nuestro creador por, por regalarme cada día de vida, por sus bendiciones, por darme la perseverancia, la inteligencia, para lograr cada meta por acompañarme a cada momento, porque es el ser más importante en nuestro mundo, por ser el padre perfecto, por mostrarme que con esfuerzo y dedicación es posible cumplir con nuestras metas, ya sin la voluntad de el esto no fuera posible.

A MI MADRE:

Angela Josefina Maldonado Mazariegos, porque Dios me dio la bendición que fuera mi madre, por el apoyo incondicional, por formarme en la persona que me he convertido, por su amor y sus consejos por estar conmigo en la buenas y en las malas y porque sin ella esto no fuera posible.

A MI NOVIA:

Lesbia Marina Hernández Leal, por acompañarme en este momento tan Importante en mi vida, por darme su amor, por incentivarme a culminar estudios por su apoyo diario y ser luz en mi camino.



A MIS AMIGOS:

Dentro y fuera de la facultad, en general, por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto.

A:

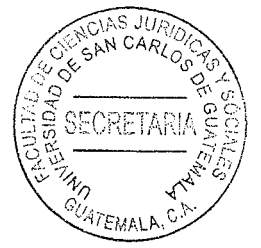
Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valor para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todos los ciudadanos merecen gozar de protección respecto a sus derechos como ciudadanos, pero sobre todo merecen que se enfoque atención por parte del Estado de la importancia de actualizar las leyes y se brinde protección contra la corrupción y la falta de seguridad y justicia que se ha apoderado de muchas instituciones del Estado.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de junio de 2023 a febrero de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando las instituciones encargadas de velar por la justicia y la seguridad en el país, para que se pueda proteger a los ciudadanos y a los jueces que si quieren desempeñar su función de forma correcta, por lo que es urgente que se realice una depuración de todo el sistema judicial y que se unan esfuerzos entre todos los sectores del país, incluyendo la sociedad civil para que se pueda erradicar la corrupción y se inicie un cambio en la legislación, facilitando los procesos y lograr así que Guatemala pueda ver la luz hacia un camino de desarrollo y sobre todo a la justicia y seguridad.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto; en el contexto legal guatemalteco, la inexistencia de una figura efectiva de prisión provisional, cuando se enfrenta a la impracticabilidad de escuchar a todos los sindicados en una única audiencia, plantea un desafío significativo para la garantía de los derechos individuales y la eficacia del proceso penal. Se postula que la falta de mecanismos adecuados para conciliar la necesidad de asegurar la presencia de los acusados en momentos críticos con el derecho fundamental de ser escuchados y presentar una defensa individualizada compromete la equidad y la validez del proceso judicial en Guatemala. La hipótesis sugiere que la implementación de soluciones específicas, como audiencias escalonadas o la utilización de tecnologías de comunicación, podría contribuir a superar este desafío, asegurando la participación de los sindicados y preservando la integridad del sistema legal guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto; para establecer la solución es necesario llevar a cabo un análisis estadístico de datos judiciales para identificar posibles correlaciones entre la carencia de prisión provisional e impactos en la eficacia y equidad del proceso.

Una exhaustiva revisión de casos judiciales previos en el contexto legal guatemalteco, especialmente aquellos en los que la falta de prisión provisional ha sido atribuible a la inviabilidad de escuchar a todos los sindicados en una única audiencia. Entrevistas con profesionales del derecho proporcionarán valiosas percepciones sobre cómo esta ausencia afecta el desarrollo de casos

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La historia del derecho penal.....	1
1.1. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	4
1.2. Definición de derecho penal.....	5
1.3. Derecho material.....	8
1.4. Derecho adjetivo.....	9
1.5. Derecho de ejecución.....	11
1.6. Derecho subjetivo y objetivo.....	14
1.7. Propósito del derecho penal.....	14
1.8. Características del derecho penal.....	16

CAPÍTULO II

2. Historia del derecho procesal penal.....	19
2.1. Principios procesales.....	22
2.2. Los sistemas en el proceso penal.....	28
2.3. Sistema inquisitivo.....	29
2.4. Sistema acusatorio.....	32
2.5. Sistema mixto.....	34
2.6. Sistema acusatorio en Guatemala.....	35

CAPÍTULO III

3. Los procesos en el derecho procesal penal.....	37
3.1. Naturaleza jurídica del proceso.....	38

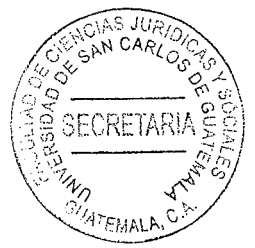
3.2.	Principios básicos del proceso	39
3.3.	Clasificación del proceso	41
3.3.1.	Proceso cautelar	41
3.3.2.	Proceso de ejecución	41
3.3.3.	Proceso de conocimiento	42
3.4.	Denominación de los actos procesales	42
3.4.1.	Actos procesales.....	44
3.5.	Partes procesales.....	44
3.5.1.	Actos del juez.....	45
3.6.	Actos determinados por el organo jurisdiccional	45
3.7.	Hecho procesal	46
3.7.1.	Parte procesal.....	46
3.8.	Jurisdicción.....	47
3.9.	Poderes de la jurisdicción	50
3.10.	Competencia	50

CAPÍTULO IV

4.	Solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto	53
4.1.	Contextualización del problema en Guatemala	53
4.2.	Prisión provisional y garantías individuales en el marco legal guatemalteco	55
4.3.	Impacto en los derechos individuales en el marco legal guatemalteco	57
4.4.	Diversidad de estrategias de defensa	57
4.5.	Acceso a la justicia y desigualdades potenciales.....	57
4.6.	Integridad del proceso y presunción de inocencia	58
4.7.	Necesidad de comunicación afectiva con la defensa.....	58



4.8. Perspectiva de género y vulnerabilidades específicas.....	59
4.9. Ampliación de los desafíos prácticos específicos en Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual el Estado desde hace muchos años ha dejado de cumplir con sus funciones y sobre todo que no logra el bien común para todos los habitantes, la cual es su función principal, y esto se debe a diversos factores, como lo son la corrupción de todos los gobiernos de turno que ha hecho que el Estado descuide sus funciones principales en todos los ámbitos que le corresponden.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir las consecuencias del descuido del Estado y el hecho que el crimen organizado cada vez logra tener más poder dentro de las instituciones del Estado, precisamente por el alto nivel de corrupción que existe en las mismas.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control real sobre los temas de mayor interés como es la aplicación de la justicia es un tema que el sistema de justicia parece dejar a un lado, por lo tanto, no cumple con la función para la cual debe su existencia.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar protección, seguridad y justicia a la población guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que no se logra por parte del Estado crear un cuerpo legal que regule todas las figuras jurídicas que sean necesarias para que el sistema de justicia en el país sea eficiente.

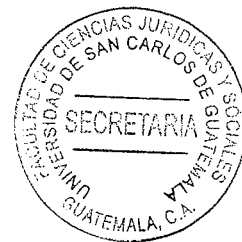


Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la historia del derecho penal; en el segundo, historia del derecho procesal penal; en el tercero, se estudia los procesos en el derecho penal; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas y se reestructuren las leyes para poder hacer esfuerzos en conjunto con los diversos sectores del país y realmente combatir la corrupción que tanto daño le hace a la población, así como combatir el crimen organizado y poder recuperar la confianza de los guatemaltecos en el sistema de justicia en Guatemala, así como en el Estado en general.

CAPÍTULO I



1. La historia del derecho penal

Es importante conocer los periodos que comprenden las etapas de evolución de las ideas penales y de las cuales podemos iniciar destacando que a lo largo del tiempo la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Los estudiosos de esta materia los agrupan en cuatro periodos que son: época de la venganza privada, época de la venganza divina, época de la venganza publica, periodo humanitario; hay quienes señalan una quinta etapa que es la etapa científica.

1. Época de la venganza privada

Acá se daba la venganza por su propia mano, no existía el Derecho Penal, fue una época muy sangrienta, siempre se buscaba causa un mal mayor al recibido, surgiendo dos limitaciones: Ley de Talión y Ley de Composición, que consistía en sancionar los daños con dinero.

2. Época de la venganza divina

Se consideraba que el único con autoridad para juzgar es Dios, lo hacían a través de los sacerdotes, estos aplicaban justicia, pero abusaban de ella.

3. Época de la venganza pública

Aquí ya existe el Estado, quien es el que aplicaba justicia, lo malo es que las penas impuestas eran desproporcionadas al daño causado.

4. Período humanitario

Trata de humanizar las sanciones que imponía el Estado, este período se dio en la Edad Media, se enfatizó en rehabilitar al delincuente volviéndolo útil a la sociedad y prevenir los hechos delictivos.

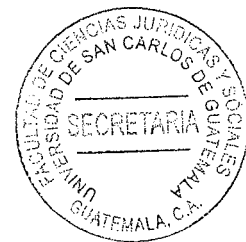
5. Etapa científica

inicia con la obra de Beccaria y culmina con una obra de Francisco Carranza, quien es considerado el principal exponente de la escuela clásica del Derecho Penal.

Desde el tiempo socrático, los pensadores más importantes tenían la idea de lo que representaba una pena, hasta el punto de considerarse, para el filósofo Gorgias, como una medicina para el alma y se hace notar el principio de que la pena tiene como objetivo la enmienda del hombre. Además, el propio Aristóteles fundamentaba la necesidad de castigos para que las personas obedecieran por temor y no por la razón.

Tales pensamientos son antecedentes que hoy en día influyen en la concepción de lo que se entiende como derecho penal. Durante el período de la revolución industrial y aprovechando el exceso en la oferta de mano de obra, los empleadores hacían laborar a los trabajadores por más de 16 horas diarias, sin que exista límite alguno fijado por el Estado. Esto respondía a la voluntad unilateral de la persona que contrataba la fuerza de trabajo.

El tratadista argentino señala “la importancia de conocer la evolución histórica de una institución jurídica para comprender su esencia, siendo el derecho penal, dentro de las ciencias jurídicas, de las ramas más relevantes en el que se hace imperativo estudiar su progreso a lo largo de la historia para comprenderlo en el presente y perfeccionarlo en el



futuro.”¹

Este autor coincide que “es muy difícil establecer etapas de la evolución del derecho penal, debido a que en cada momento histórico siguiente quedan estructuras pasadas de cada etapa, por lo que no se logra realizar una definitiva distinción entre fases históricas, pero sí se puede mencionar que el derecho penal inicia desde una etapa privada hacia un derecho público con más garantías para el sujeto que realiza una acción contraria a la ley, es decir, desde un derecho arbitrario y absoluto, hacia un sistema de legalidad.”²

Otro autor por el contrario considera que “la teoría del derecho penal es producto de un largo proceso, el cual fue desarrollado por varias etapas progresivas donde se seguían finalidades prácticas llegando a su punto más alto con la legislación codificada de sus principios.”³

Lo que es innegable es que conocer la evolución de una ciencia es necesario para el entendimiento pleno de la misma. En el caso del derecho penal, existen diversos antecedentes históricos que varios autores han ordenado por épocas, las cuales cronológicamente explican la concepción que tenían las sociedades sobre los castigos y las conductas antirreglamentarias llamadas posteriormente delitos.

¹ Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 91

² Creus, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Pág. 29

³ Núñez, Ricardo C. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 42

1.1 Naturaleza jurídica del derecho penal

Estudiar la naturaleza jurídica del derecho penal implica ubicarla dentro de las grandes ramas del derecho, es decir, si pertenece al derecho privado y al derecho público.

Estos autores argumentan que “hoy en día la distinción entre derecho público y privado es meramente referencial, tomando en cuenta que existen muchas actividades del derecho privado inmersas en el derecho público y viceversa.”⁴

Lo anterior se traduce en el avance propio del derecho y la amplitud que en la actualidad tiene de estar relacionadas ambas ramas dentro de cada ámbito, pero si existe un punto de partida para ubicar al derecho penal en alguna de estas.

Por consiguiente, este autor coincide que “el derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el estado el encargado de la creación de las normas jurídicas y, por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad.”⁵

Podría existir cierta controversia sobre la naturaleza jurídica del derecho penal en cuanto al ámbito de los delitos de acción privada, tomando en cuenta que el particular agraviado actúa como querellante exclusivo, podría inferirse que dicha parte del derecho penal se encuentra en la esfera del derecho privado, lo cual es incorrecto concluir.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **El derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 6

⁵ Cuesta Luzón, José María. **Compendio de derecho penal, parte general**. Pág. 22

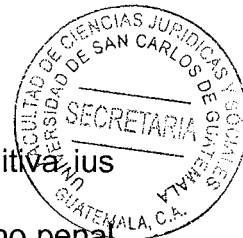
Lo anterior responde a que, de igual forma, el Estado es el que impone la sanción en esta clase de juicios penales, siempre con base a su facultad constitucional, por medio del Organismo Judicial, de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, teniendo siempre la naturaleza jurídica del derecho público.

1.2 Definición de derecho penal

La importancia de denominar correctamente una ciencia debido a que da una orientación esclarecedora sobre la esencia, contenido y características de una disciplina pudiendo ser distinguida de cualquier otra ciencia parecida. Por lo mismo, se debe entrar al estudio de las distintas denominaciones que a lo largo de la historia se le han dado al derecho penal.

A lo largo de la historia, el derecho penal ha tenido otras denominaciones tales como derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho de defensa social.

La mayoría de los autores coinciden que derecho criminal y derecho penal son las acepciones más conocidas y aceptadas por los autores y por la misma sociedad particular. El primero hace referencia al crimen como tal, es decir, al hecho antijurídico contrario a los intereses de la sociedad, y el segundo hace referencia a la pena, es decir, a la sanción que el estado impone al particular que lesiona un bien jurídico tutelado.



El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas comúnmente delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.

El derecho penal es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales aun a los casos privados; propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

El derecho criminal: La acepción de derecho criminal como anticuada en las legislaciones donde actualmente todavía se utiliza. Por su parte la doctrina establece que el derecho criminal se refería a “un conjunto de disposiciones de naturaleza distinta y dicho término se quedaba corto en comparación a la amplitud que a través de la historia iba adquiriendo esta rama del derecho público.”⁶

Existe una diferenciación importante entre derecho criminal con el derecho penal, estableciendo que el primero hace énfasis en la descripción de los comportamientos prohibidos por el legislador, en contraposición al derecho penal el cual versa sobre su rasgo más definitorio, o sea la sanción que a tales comportamientos se le impone.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal, tomo I.** Pág. 5

Continúa estableciendo el autor mencionado anteriormente que diversos autores en el pasado emplearon las voces derecho criminal; en Alemania lo hizo Martin, admirador de Feuerbach, en el tratado de derecho criminal común alemán del año 1825; en Italia lo hicieron Carmignani, Carrara, Altavilla.

Durante el siglo XX hubo opiniones de connotados autores en el sentido de que esta rama debería designarse como derecho criminal, porque esas expresiones comprenderían, además de la pena como medio de reacción, a las medidas de seguridad.

El derecho penal: De conformidad con la doctrina los autores indican que quien por primera vez empleó el término derecho penal fue el alemán Regnerus Engelhard, en el año 1756, teniendo tal expresión gran notoriedad cuando fue promulgado el código penal francés en el año de 1810.

Por el contrario otros son de la idea que el término derecho penal no es el más adecuado, partiendo desde el principio que la institución más importante del derecho penal no es la pena sino el delito, ya que, sin la existencia de delito no habría pena, y otro de los autores lo fundamenta al establecer que derecho penal no toma en consideración las medidas de seguridad, las cuales también forman parte de esta disciplina jurídica y no es propiamente una sanción, sino una medida de prevención del delito.

Para otros autores la discusión anterior no tiene relevancia, ya que, tanto la pena como las medidas de seguridad poseen como característica común ser la consecuencia jurídica de una infracción penal.

Desde un punto de vista ecléctico se menciona que tanto el crimen como la pena representan dos ideas fundamentales del derecho penal siendo su objeto el de formular desde un aspecto técnico-jurídico los delitos y las penas como generalizaciones ideales, por lo cual ambas acepciones estarían correctas.

1.3 Derecho material

El derecho penal material es el que está compuesto por normas jurídicas las cuales contienen y definen los delitos y determinan las sanciones respectivas. Derecho penal material es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes.

La doctrina plantea una crítica hacia el lenguaje jurídico moderno al considerar que cuando se habla del derecho penal normalmente sólo se refiere al derecho penal sustantivo, es decir, el que conforma la teoría del delito y los diferentes tipos penales, pero no se toma en cuenta desde tal concepción al procedimiento donde se determina las consecuencias del delito, ni tampoco a su ejecución.

De igual manera la doctrina establece que esta faceta del derecho penal es llamada sustantiva porque, como su concepto lo señala, se refiere a la sustancia o fondo del mismo derecho penal, siendo este el sometimiento del reo a una pena con base en la comprobación de un delito cometido.

Por último, en el sentido que el derecho penal sustantivo contiene disposiciones de fondo definiendo las figuras delictivas y las penas, pero agrega que esta parte del derecho penal se trata del ius poenale, es decir el derecho penal objetivo.

El derecho penal material es la parte más conocida del derecho penal por el simple hecho que en ella se regulan las instituciones más importantes de esta rama del derecho público como el delito, las faltas, las medidas de seguridad y las penas, pero no es la única y sin las demás las cuales son el derecho adjetivo y ejecutivo, el derecho penal estaría incompleto y no podría cumplir los fines sobre los cuales está fundamentado.

En la teoría del derecho, la denominación derecho material hace referencia a las fuerzas sociales con potestad para crear la norma jurídica en una sociedad determinada, sea cual fuere su organización política. El derecho formal, sin embargo, coincidirá con la manera o forma en que esa norma jurídica se manifieste.

1.4 Derecho adjetivo

El derecho penal formal establece la manera de hacer efectiva la aplicación de la normativa del derecho penal material, por medio de la regulación del juicio penal, el cual es el objeto del derecho procesal penal, siendo este una faceta intermedia entre la incriminación del sujeto y la ejecución de la pena.

Por otro lado, existe una clara diferenciación en cuanto a principios entre derecho penal material y el derecho procesal penal, pero, aun así, existen normas que pueden llegar a

abarcas ambas disciplinas. Además, el derecho penal formal tiene como objetivo la organización de los tribunales en el ámbito penal fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo.

También se puede explicar la diferencia entre el derecho penal material y el derecho penal formal haciendo la comparación y señalando que el primero es un derecho estático conformando las normas sustantivas y el segundo, es decir, el derecho penal formal es dinámico al regular actividades procesales con el objeto de comprobar un hecho ilícito determinado.

El derecho penal formal se concretiza por medio del poder punitivo del estado a través de un procedimiento basado en ley para la determinación de la comisión de un delito formando así el derecho procesal penal. Ambos también coinciden que no existe como tal un derecho penal ejecutivo, sino que el derecho penal formal abarca también los parámetros de ejecución de la pena.

El derecho adjetivo es el derecho de forma, el derecho instrumental, dicho de otra manera, constituye el conjunto de normas y principios que tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas, poniendo en ejercicio la actividad judicial, comprendiendo las leyes procedimentales y de enjuiciamiento.

Pueden ubicarse dentro de esta sistematización:

1. Derecho procesal civil;
2. Derecho procesal penal;

3. Derecho procesal del trabajo;
4. Derecho procesal mercantil
5. Derecho procesal administrativo
6. Derecho procesal fiscal

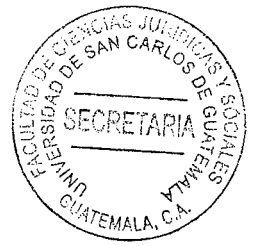
El derecho adjetivo se integra por un conjunto de Leyes que permiten y hacen efectivo el ejercicio de las relaciones jurídicas, al poner en acción el mecanismo judicial del Estado. No se encarga de procurar justicia, sino como ha de solicitarse la justicia ante las autoridades.

En los códigos procesales se regula la jurisdicción contenciosa o voluntaria, en su aspecto formal, y no en relación con el contenido material de los derechos de las partes.

El derecho formal está conformado por las obligaciones formales, las sanciones y los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al derecho sustancial. Las formalidades, tienen como finalidad lograr el objetivo perseguido cuando el derecho sustancial crea la obligación o el derecho.

1.5 Derecho de ejecución

Luego de haber analizado el derecho penal material como norma jurídica sustantiva y al derecho penal formal como vehículo para llevar a cabo el juicio penal, se debe entrar a estudiar lo que sucede posteriormente a la declaración de la comisión de un delito, es decir, la ejecución de la pena. Este ámbito se está refiriendo al derecho de ejecución



penal.

Ejecución, en este sentido, se refiere a la realización o la elaboración de algo, al desempeño de una acción o tarea, o a la puesta en funcionamiento de una cosa. Así, se podrá hablar de la ejecución de un programa informático, de una auditoria, de un proyecto o de una obra de construcción.

En el ámbito del derecho, ejecución puede hacer referencia al procedimiento judicial mediante el cual son embargados y vendidos los bienes de un deudor para el pago de sus deudas.

Asimismo, una ejecución puede referirse al procedimiento ejecutivo mediante el cual se ordena la venta de un bien inmueble sobre el que pesa una hipoteca, lo cual ocurre como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones por parte del deudor.

Por otro lado, ejecución puede referirse a la aplicación de la pena de muerte o pena capital un ser humano por parte del Estado. Asimismo, una ejecución extrajudicial será aquella en que se perpetre un homicidio en contra de una persona por parte de los poderes públicos, sin el respeto al proceso legal

El derecho penal ejecutivo se encuentra bien delimitado del derecho de ejecución penal, el cumplimiento material de la condena propia por la comisión de un delito ya no forma parte del proceso jurídico penal, sino tal aspecto lo conforma el derecho de ejecución.

En el mismo sentido la doctrina define al derecho de ejecución penal considerando que su campo de acción inicia al estar firme el título que legitima la ejecución, es decir, cuando causa firmeza la sentencia donde se impone la sanción.

Mucho se ha discutido acerca de la autonomía como ciencia del derecho de ejecución penal, han planteado que esta ciencia no goza de plena autonomía al tener mucha injerencia el derecho penal y el derecho administrativo y al encontrarse su normativa dispersa en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas.

Lo cierto es que la gran importancia que existe en el derecho de ejecución penal merece un tratamiento especial al ser la encargada de velar por el correcto cumplimiento de las penas y su efectiva reinserción del criminal a la sociedad para que no vuelva a cometer nuevos delitos.

En Guatemala el sistema penitenciario forma parte directamente del ministerio de gobernación, que tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de una pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad, debiendo existir coordinación con los jueces de ejecución del organismo judicial, quienes son los encargados de hacer efectivas las decisiones de una sentencia penal.

1.6 Derecho subjetivo y objetivo

La mayoría de los autores coinciden, en que el derecho penal objetivo es aquel conjunto de normas que forman parte del sistema penal de un estado, por otra parte, el derecho penal subjetivo se refiere a esa facultad del estado de imponer sanciones a todo aquel sujeto que quebrante una norma jurídica penal.

El derecho penal objetivo encierra el fundamento del derecho penal positivo, es decir la estructura jurídica-penal dentro de un ordenamiento jurídico. En cuanto al derecho penal subjetivo, se considera una facultad exclusiva del estado de imponer sanciones, debido al ejercicio de su poder soberano, el cual radica en el pueblo, pero le es delegado para impulsar los fines por los cuales fue creado, es decir la promoción del bien común. Bajo esa legitimidad, el estado ejerce tal función privativamente.

Es necesario indicar que el derecho penal objetivo, funciona como contrapeso y limitación al derecho penal subjetivo, es decir, con base en el mismo principio de legalidad que se explicará más adelante, el estado no puede prohibir una acción, imponer una pena o medida de seguridad sin que este previamente establecida en ley. La ley penal limita la facultad subjetiva estatal al no poder castigar más que las acciones descritas como delitos anteriormente en ley.

1.7 Propósito del derecho penal

Para analizar los propósitos del derecho penal se debe primero establecer el fin del



derecho como ciencia social. La misión del derecho en general es regular la conducta de los hombres, alcanzando valores como la justicia, la equidad y el bien común, valores fundamentales a los que esta ciencia aspira.

Los fines del derecho penal han ido cambiando conforme a su misma evolución, el fin del derecho penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurarlo por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas.

Otros autores se inclinan por considerar que el fin del derecho penal es la protección de bienes jurídicos fundamentales, siendo estos bienes vitales del grupo o individuo, para que el estado sea el encargado de dictar las normas convenientes. Los bienes jurídicos ya fueron objeto de explicación con anterioridad.

En conclusión, existe diversidad de opiniones de los autores especializados en el derecho penal sobre el verdadero fin de este, unos van por el argumento que el derecho penal tiene como fin mantener la paz social, otros autores plantean que es la prevención de los delitos.

“Por último, existen autores que optan por señalar que el fin último del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos. se considera, por lo tanto, que el derecho penal no tiene únicamente un solo fin, sino se tiene la postura que el mantenimiento de la paz, la

prevención del delito, así como la protección de bienes jurídicamente tutelados son fines comunes del derecho penal.”⁷

1.8 Características del derecho penal

Para adentrarse más en el estudio inicial del derecho penal, es necesario desarrollar las características propias que lo definen. La doctrina propone la siguiente clasificación; el derecho penal es público, es teleológico y es de coerción penal.

- a) Derecho penal público: Se refiere a que es el Estado, ejerciendo su poder, el que regula las normas de carácter penal e impone las sanciones con exclusividad, careciendo de relevancia las declaraciones de voluntad de los particulares.
- b) Derecho penal teológico: Se refiere al fin mismo del derecho penal, que para algunos autores es la adecuada protección de los bienes jurídicos, a través de prohibiciones de acciones humanas aparejadas con una sanción.
- c) Derecho penal coercitivo: Esta característica en particular distingue al derecho penal de las demás ramas del derecho, siendo el estado el encargado de imponer las penas respecto a la comisión de un delito.

Otros autores proponen una clasificación más amplia; para ellos, el derecho penal tiene las siguientes características

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 5

1. Es una ciencia social y cultural

Es imperativo ubicar al derecho penal dentro del tipo de ciencia al que pertenece, es decir, si pertenece a las ciencias naturales o a las ciencias sociales o culturales, y siendo racional y especulativo el método de estudio de las ciencias sociales es a esta disciplina la cual se identifica plenamente con el derecho penal, tomando en cuenta que el derecho es unas ciencias del deber ser.

2. Es normativo

El derecho penal contiene preceptos constituidos de mandatos o prohibiciones que tienen como objetivo regular la conducta del hombre, como se dijo anteriormente, norma debe ser de las personas dentro de una sociedad organizada política y jurídicamente.

3. Sancionador

Como lo estipula la escuela clásica, lo cual se verá más adelante, el derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, tomando en cuenta que, un momento histórico, la única consecuencia de la comisión de un delito era la pena, pero con la incursión de la escuela positivista, se le da un enfoque eminentemente preventivo y rehabilitador.

4. Preventivo y rehabilitador

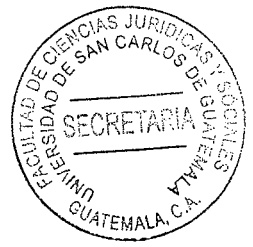
El derecho penal, con el surgimiento de las medidas de seguridad deja de ser solamente sancionador y toma un enfoque preventivo y reformador del delincuente. Esta característica surgió con la evolución del derecho penal, existiendo siempre penas a imponer, antiguamente llamados castigos, pero su nueva proyección planteado por la escuela positiva es que el derecho penal debe

prevenir la comisión de los delitos y, si se comenten, rehabilitar al sujeto delictivo para que pueda reintegrarse a la sociedad como una persona nueva.

5. Finalista

El derecho penal tiene como fin resguardar el orden jurídico por medio de la protección contra el crimen, la ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a sus realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de hechos.

En conclusión, el derecho penal es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes cometan un hecho punible, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.



CAPÍTULO II

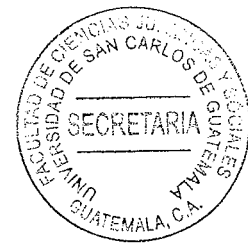
2. Historia del derecho procesal penal

La humanidad marcha hacia adelante cargada de las experiencias que los siglos le deparan. Es preciso revivirla para justificar el nuevo proceso penal. Ante este panorama de un presente que necesita recoger las enseñanzas del pasado, las facultades de derecho tienen un deber ineludible que muchas veces no cumplen.

No pueden limitarse a estudiar un derecho positivo que repugna a nuestras instituciones republicanas, es decir, al derecho constitucional que el procesal debe reglamentar, que se opone a exigencias racionales y a las experiencias a veces desastrosas de otros pueblos.

Es preciso crear en la población estudiantil -si aspiramos a que sea un jurista y no un mesero picapleitos la conciencia del valor y significado real del sistema jurídico vigente en el orden nacional, poniéndolo en contacto con las ideas centrales que suministra la historia y el derecho comparado.

El caudal de conocimientos que estos estudios nos permiten adquirir, aunque sean esquemáticos y deficientes, debe darnos la sensibilidad jurídica de que hoy adolecen gran parte de los abogados, los que creen en la bondad de nuestro sistema procesal porque no conocen otros, y que son enemigos del progreso institucional más por deficiencia de sus estudios universitarios que por la comodidad mental que depara el



simple hecho de no innovar.

En conclusión, el estudio histórico tiene importancia en cuanto

1. Pone de relieve los factores y necesidades sociales que determinaron las instituciones fundamentales del proceso penal y las ideas imperantes en cada ciclo de cultura
2. Revela una lucha incesante entre los intereses sociales e individuales afectados por el delito y el interés por la libertad individual
3. Acredita la íntima conexión que existe entre el régimen político y el proceso penal
4. Demuestra que el sistema procesal penal dominante en nuestro país está en pugna con los postulados y el Espíritu de la Constitución Nacional
5. Favorece el estudio comparativo del derecho procesal penal y la valoración correcta de las instituciones vigentes en el orden nacional
6. Tomando en cuenta que hay un derecho procesal consuetudinario indígena paralelo al legal al que es señalado de clandestino

“Conjunto de actos realizados por determinados sujetos sean estos jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”⁸

Para otro tratadista el derecho procesal penal es; “El proceso no es simple procedimiento

⁸ Binder Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49

regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia.”⁹

El proceso penal puede ser considerado como un conjunto o serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.

El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, por lo que éste tiene un fin mediano y otro inmediato. El primero está dirigido a la realización del derecho procesal penal y el fin inmediato consistirá en la aplicación de la ley penal al caso concreto, de allí que la búsqueda de la verdad es una de las preocupaciones permanentes del proceso.

El derecho procesal penal se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de derechos humanos signados por Guatemala.

Este nuevo código procesal penal provee un verdadero alcance a la seguridad y a la justicia, dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la

⁹ Par Usen José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 137

fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones.

El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad del Estado que desarrollan el Ministerio Público y los tribunales y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal; solamente el juez o tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para cada caso.

Sobre la base de las definiciones anteriores, se puede concluir que el proceso penal es el conjunto de actos de un tribunal y las partes involucradas en el proceso, cuyo objetivo es lograr una decisión judicial acerca de la realización de un delito, determinando quién es el responsable, exactamente cómo estuvo involucrado, las circunstancias que influyeron, la pena que se le impondrá, y la ejecución de esta.

2.1 Principios procesales

Los principios procesales son los valores y postulados que indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, es decir, criterios orientadores de interpretación.

Las garantías procesales son medios de protección que aseguran y protegen a las personas contra algún riesgo o necesidad, desde el inicio hasta la finalización del desarrollo del proceso penal.

1. Oficiosidad: Por este principio se asigna a determinados órganos del Estado el oficio de promover y ejercitar la acción penal, con el objeto de que el ejercicio de la acción penal corresponde a un órgano especial del Estado que sea distinto al órgano jurisdiccional.

En Guatemala, el código procesal penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

El tratadista señala que “la pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público que en nuestro caso es el Ministerio Público, quien tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delito de acción pública y de someter a proceso a quien se le impute un hecho delictivo.”¹⁰

Esta característica se extiende a los delitos que dependen de la instancia particular una vez ella se produzca; no opera en los delitos llamados de acción privada porque ésta es ejercida con exclusividad por el ofendido.

El principio de oficiosidad se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación.

2. Concentración Por este principio se reúnen la mayor cantidad de cuestiones

¹⁰ Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 32

debatidas y actos procesales dentro de la menor cantidad de actuaciones posibles, logrando resolver las peticiones de las partes, así como decretar, dilucidar y decidir las cuestiones accesorias que puedan implicar una suspensión de la actuación principal y desarrollo del proceso.

“Para los doctrinarios este principio es “por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan al debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.”¹¹

El Artículo 11 del Código Procesal Penal establece que “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”

El objeto del Artículo anterior radica en que el debate se realice en una sola audiencia de ser posible, o en varias audiencias, próxima una de otra, para evitar la interrupción del debate, al extremo que por regla general el juez dicta sentencia después de apreciar las pruebas y de concluidos los argumentos del debate.

De la misma manera, el Artículo 360 de la normativa indicada literalmente indica que “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.”

El debate solo puede suspenderse, y por un plazo máximo de diez días, en los casos

¹¹ Maza, Benito. **Op. Cit.** Pág. 34

excepcionales que enumera el mismo, entre los cuales podemos mencionar

- a) Cuando se resuelve alguna cuestión incidental o si se practica algún acto fuera de la sala de audiencias
- b) En caso no comparezcan los testigos, peritos o intérpretes, o bien si resulta imposible e inconveniente continuar el debate hasta que estos se presenten
- c) En caso de enfermedad del Juez o el acusado
- d) Si el Ministerio Público lo necesita para ampliar la acusación
- e) En caso ocurra alguna catástrofe o hecho extraordinario que imposible su continuación

Este principio exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y que la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Es un principio inherente al principio de oralidad.

Este principio pugna porque el proceso se ventile en el menor tiempo que sea posible y con ese fin se tiende a aproximar los actos procesales unos a otros concentrándolos de manera que se realicen dentro de un mismo espacio de tiempo.

Se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de diligencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión.

3. "Celeridad: con este principio se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios

de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos.”¹²

De la misma manera conlleva el desarrollo armónico del derecho penal sustantivo, en el cual se consagran los delitos y las sanciones a los infractores, con el derecho procesal, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, cuyo cumplimiento en el tiempo previamente señalado permite a las partes, o los sujetos procesales, según su naturaleza, aportar y controvertir las pruebas con miras a demostrar su condición jurídica, su inocencia en la imputación delictiva o la culpabilidad por la vulneración del derecho, sancionado penalmente.

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos.

El principio de celeridad está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

Desde una perspectiva constitucional este principio se manifiesta como un auténtico

¹² Álvarez Rodríguez, J.R. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 32

derecho fundamental que a todo ciudadano le asiste de existir un proceso sin diligencias indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.

4. Oralidad

El Artículo 362 del Código Procesal Penal establece que “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo, también podrá proceder de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuera aplicable.”

En caso alguna persona no pudiera hablar o lo haga en idioma distinto al oficial, las preguntas y respuestas serán por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones de la audiencia.

Lo mismo sucede si el acusado es sordo y no pudiese entender el idioma oficial, ya que deberá ser auxiliado por un intérprete para que este le transmita el contenido de los actos del debate.

La utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez, y como medio de expresión de los testigos. Más que un principio es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal.

El principio de oralidad debe entenderse como la necesidad procesal de comunicarse verbalmente de manera eficiente y eficaz, y para ello, el contenido del mensaje debe ser conocido y entendido por su emisor y su receptor.

2.2 Los sistemas en el proceso penal

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

Un sistema procesal es un sistema que busca solucionar un tipo de problemas, por ejemplo, la inocencia o culpabilidad, la existencia de una obligación o su inexistencia, etc. Desde hace unas décadas se ha desarrollado una teoría general sobre los problemas, gracias a las investigaciones que los doctrinarios han realizado.

Según la manera en que se configure la posición y función de las partes en el desarrollo del proceso, así como las atribuciones del órgano jurisdiccional se pueden observar diversas configuraciones a través de la historia. A éstas se les conoce como sistemas procesales y determinan las características del proceso en cada Estado.

A través de la historia se han configurado tres grandes sistemas

1. El acusatorio

2. El inquisitivo
3. El mixto

En la mayoría de los países el primer sistema en surgir es el sistema acusatorio. El mismo tuvo su origen en Grecia y fue el adoptado por los romanos. Se basa en una concepción privatista del derecho penal, según la cual la víctima de un delito tiene el derecho a que el Estado castigue al responsable.

Al concebir la posibilidad de castigar al responsable como un derecho de la víctima, esto genera como consecuencia que la misma pueda decidir si ejercita dicho derecho o bien si se abstiene de hacerlo.

En caso de decidir ejercer tal derecho, la promoción del proceso y su gestión le corresponde a la propia víctima, que se convierte en acusador del sindicado y es a ella a quien le corresponde probar la responsabilidad penal y requerir el correspondiente castigo y el resarcimiento del daño que se le ha causado.

2.3 Sistema inquisitivo

Comenzando con una definición general superflua, se puede decir que en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, se refiere al Ministerio Público y al poder judicial, esto quiere decir que el juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.



Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal.

Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria.

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez acusador debido al poder atribuido a este.

En este sistema la actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, sustituye a todas las partes y el juicio es una mera formalidad para emitir conclusiones por escrito por ellas, pero no eran siquiera necesarias, pues el juzgador siempre emitía su sentencia, aunque no evacuaran sus conclusiones las partes.

La doble instancia se hizo posible en este sistema pues al haberse desarrollado la escritura, todo acto procesal llegó a formar un expediente. La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo al tipo de organización política basada en la inquisición.

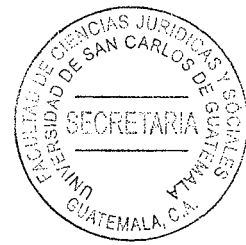
El sistema inquisitivo se basó en la averiguación y examen meticuloso de los hechos delictivos. En este sistema se concentra roles, funciones y poder en las manos de un mismo juez. El juez como titular monopólico de la instrucción está a cargo de producir toda la prueba sea dirigida a apoyar o desestimar la eventual condena, formular los cargos, dirigir la investigación, condenar al inculpado, etc. dejando un limitado rol a la defensa.

Según la doctrina el sistema inquisitivo se funda en los siguientes principios;

- a) Atenuación y progresiva eliminación de la figura del acusador, en la misma persona se acumulan el acusador y el juez, con la consiguiente disparidad de poderes entre juez-acusador y acusado.
- b) Investidura, en el juez, de una potestad permanente.
- c) Libertad del juez en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas, independientemente de todo comportamiento de las partes.
- d) Desenvolvimiento del proceso según los principios de escritura y del secreto

Sobre la base de la exposición anterior, el sistema inquisitivo permitió iniciar cualquier proceso de oficio, asumiendo el juez la función de acusar y juzgar mediante un proceso secreto donde el imputado más que ser sujeto procesal y se convertía en objeto de la investigación, y donde la prueba se valoró mediante el sistema de prueba tasada. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental en este sistema.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en un solo personal, un Juez que investiga, acusa, y



juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial.

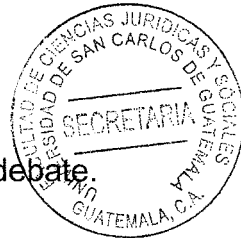
2.4 Sistema acusatorio

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

La característica fundamental del enjuiciamiento en este sistema reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por una parte, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por la otra, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse; y, finalmente, el tribunal, está encargado de administrar la justicia de manera directa, y son los responsables de conocer, analizar y decidir los casos.

De igual manera como el sistema desarrollado anteriormente, el sistema acusatorio también tiene sus principios, esos principios serán descritos a continuación;

- a) El poder de iniciativa, es decir, pertenece a órgano estatal.
- b) El juez no tiene libertad de investigación ni selección de pruebas, sino que está vinculado a examinar las alegadas en la acusación.
- c) El proceso se desarrolla según los principios del contradictorio, con evidente



igualdad entre ambos contendientes, de la oralidad y de la publicidad del debate.

El sistema acusatorio se caracteriza porque la acusación, conforme a un mayor grado de libertades individuales, se confía a la iniciativa de los ciudadanos particulares. Generalmente esa iniciativa está cargada con la responsabilidad de probar lo que afirma, su pena de recibir las consecuencias de una denuncia de calumnia.

Un aspecto para resaltar es que contrario a lo que ocurre con el sistema inquisitivo, el juez del modelo acusatorio juega un papel más bien pasivo; es él árbitro ante quien se formulan los hechos y demuestran las probanzas, sin que tenga por sí la iniciativa de abrir el proceso ni la tarea de investigar el caso. Solamente lo que las partes le proporcionan y falla el asunto en conformidad.

Este sistema también se caracteriza por la oralidad como por su medio para alcanzar una rápida y directa comunicación entre los sujetos y los partícipes del procedimiento penal, y con esta característica poder desarrollar un proceso más eficaz y rápido.

Es importante destacar que el sistema acusatorio supone que desde el primer momento en que una persona es denunciada o acusada, esta tiene derecho a conocer los supuestos hechos por lo que se le acusan y las pruebas que obran en su contra. Lo anterior atiende al derecho del sindicado a argumentar en contra de los cargos que se le hacen.

Para finalizar, resaltan los caracteres de la prueba en el sistema acusatorio, ya que en

principio la carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora. Adicionalmente, solo tiene carácter de prueba aquellas que han sido obtenidas en el juicio oral, bajo la intermediación del juez y mediante la contradicción de las partes.

2.5 Sistema mixto

Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

El sistema mixto cuanta con las siguientes características;

- a) El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio
- b) Impera el principio de oralidad, publicidad y de intermediación procesal
- c) La prueba se valora conforme a la sana crítica razonada
- d) Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal

El sistema mixto mantiene una combinación tanto de la prueba legal tasada, como la del régimen de libre convicción o valoración, sin embargo, en este aspecto se acentúa el

predominio del segundo sistema, la sentencia tiene como base sustancial, la prueba legalmente introducida en el debate.

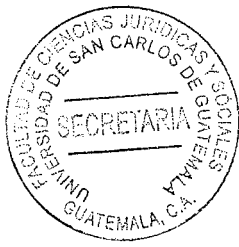
2.6 Sistema acusatorio en Guatemala

Puede decirse que en Guatemala sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en el Articulado del Código ni de otras leyes, sino que constituye un cojito armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales, los cuales se aplican en todas las fases del proceso.

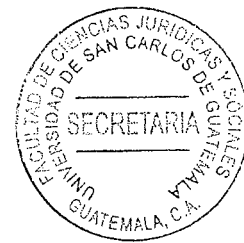
El ordenamiento constitucional guatemalteco, ya que el mismo está en consonancia con los postulados jurídicos de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

Al analizar los principios en que se inspira el sistema acusatorio se comprende que esta forma de juzgar a las personas es la que mejor responde a un proceso penal legal, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión se encuentran legalmente separadas.

En conclusión, el derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas, que pertenecen al derecho público interno, que regulan relaciones entre el estado y los particulares, y que posibilitan la aplicación del derecho penal sustantivo, en un caso concreto.



CAPÍTULO III



3. Los procesos en el derecho procesal penal

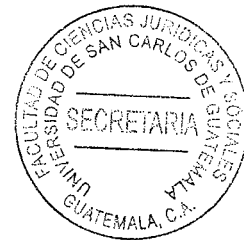
Desde tiempos primitivos ya existían los conflictos, los cuales debían ser enfrentados para poder resolverlos y encontrarles soluciones, aunque en esos tiempos existían otro tipo de leyes por ejemplo ejercer justicia con su propia mano, ya que no existían leyes como ahora en día.

Ahora en día la resolución de conflictos ha ido cambiando, en muchos países existen las leyes cada día evolucionando más, para que estas sean a favor en la resolución de conflictos según sea su rama.

Cabe destacar que el proceso es una función de carácter judicial que se utiliza para resolver conflictos acordes a un procedimiento para llevar a cabo de forma ordenada la solución de problemas.

En Guatemala existe un proceso llamado debate el cual es utilizado para resolver conflictos, los cuales se establece la justicia de forma más organizada, pacífica a fin de reconocer las pretensiones de cada una de las personas intervenidas dentro del proceso. Un mencionado autor describe que el proceso es “el desenvolvimiento y la sucesión de momentos a realizar en un acto jurídico”¹³, esto es porque el proceso es llevado ante un órgano jurisdiccional que se encarga de resolver el conflicto por el cual las partes están

¹³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 778



interviniendo, a fin de poder lograr una resolución a favor de uno de ellos.

Cada una de las leyes según sus ramas tiene a bien el enfoque sobre cómo se debe llevar su proceso en el cual se realiza de forma objetiva, legal y aplicada al derecho, a fin de establecer una decisión conveniente por parte del órgano jurisdiccional, pues en base a los medios de prueba el juez competente o tribunal debe velar por el cumplimiento del bien jurídico tutelado.

En el Código Procesal Penal en su Artículo 2 indica que No hay proceso sin ley, y que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Es importante mencionar que cuando un órgano jurisdiccional se encarga de llevar un juicio a cabo, el proceso ya está establecido en el ordenamiento jurídico y es allí en donde debe llevarse a cabo las diferentes directrices desarrolladas dentro del proceso jurídico.

3.1 Naturaleza jurídica del proceso

Cabe señalar que según las teorías de la naturaleza el proceso, este tiene a fin el poder resolver con su criterio propio siempre y cuando esos aspectos formen parte del proceso, es decir que no debe ser contrario a la ley, es por ello se deben de concretar las resoluciones en las cuales los actos procesales puedan ser resueltos de acuerdo a sus pretensiones.

La existencia de los derechos es la base esencial por medio de la cual existe un convenio entre las partes que llevan a cabo un proceso, muchas veces este es conocido como una teoría en la cual las partes buscan llevar a cabo un contrato para contraer derecho y deberes y así para estar sujetas a la disposición del órgano jurisdiccional competente.

Según la naturaleza jurídica refiere que el contrato es un acuerdo entre las partes, el cual está sujeto a que las personas litigantes estén de acuerdo de llevar las acciones procesales, en donde la relación jurídica que interviene entre ellos pueda ser aplicables las normas jurídicas, en las cuales puedan exigir sus derechos y cumplir con sus obligaciones o deberes.

3.2 Principios básicos del proceso

Cabe señalar que, al especificar los principios del acto procesal, es indispensable tomar en cuenta lo que doctrinariamente son “considerándose muchas veces como fuente supletoria de la ley, en su dependencia de la ley tanto formal como material, esto quiere decir que en determinado momento o en ausencia de las normas se pueden aplicar los principios procesales”.¹⁴

Los principios procesales son parte fundamental, en la aplicación del derecho, es por ello por lo que los órganos jurisdiccionales, le dan una importancia relevante a los principios procesales, estos son

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 146

- a. Principio de igualdad, se refiere a que en todo momento las decisiones deben ser de forma correcta, que no se hará de menos a ninguna de las partes y ambos tienen la potestad de exigir y hacer que sus derechos sean cumplidos.
- b. Principio de inmediación, cuando el juez directamente acciona con las dos partes, es decir que tiene una relación procesal con ambos y que no debe favorecer a ninguno sino mediar con ambas partes.
- c. Principio de concentración, para poder llevar a cabo el proceso debe de eliminar todos aquellos actos que no son parte del proceso, sino lograr que se lleve a cabo la aceleración de este.
- d. Principio de economía, lo que se busca es que el proceso sea simple, es decir siempre y cuando haya un equilibrio procesal, por parte del órgano jurisdiccional el cual se encargue que el proceso no sea más oneroso que el propio litigio.
- e. Principio de la publicidad, este se lleva a cabo ante los procesos de carácter público, en donde terceras personas puedan intervenir siempre y cuando no alteren el orden público.
- f. Principio de oralidad, este es basado en que parte del proceso será oral, ya que las partes tienen que intervenir de modo que los procedimientos se puedan agilizar.

En el Código Procesal Penal en el Artículo 211 establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.

Es por ello que se deben cumplir los principios procesales, para poder llevar a cabo un proceso totalmente integro, en donde el juez ejerza según su conocimiento y tenga la certeza de no llevar procesos espirados.

3.3 Clasificación del proceso

Para que un proceso pueda llevarse a cabo, es importante mencionar que según la rama del derecho este tiene su propia estructura la cual debe ser realizada de modo que órgano jurisdiccional se encargue de resolver los conflictos según su clasificación, entre estos procesos encontramos los siguientes.

3.3.1 Proceso cautelar

Este se refiere a la forma de conocer las leyes y realizar medidas de prevención que permitan asegurar que la resolución sea con mucho cuidado a lo cual se tomen en cuenta las medidas precautorias.

3.3.2 Proceso de ejecución

El llevar un orden y dar el cumplimiento según lo establecido en el ordenamiento jurídico, a fin de que esta clase de proceso debe cumplir con las prestaciones ya establecidas dentro de lo actuado.

3.3.3 Proceso de conocimiento

Este proceso es llevado a fin del conocimiento del juez, en donde el va a aplicar su declaración según sea su conocimiento en su rama, es decir que este declarara según lo establecido en el derecho.

Según la doctrina se define como “proceso de declaración es el que suscita mayor interés a estos efectos porque que constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional y en consecuencia en su seno se producen los fenómenos procesales”.¹⁵

En el Artículo 5 del Código Procesal Penal establece los fines del proceso, indicando que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta.

Es importante mencionar que los procesos dentro de las ramas de los ordenamientos jurídicos estos pretendan cumplir con las garantías, las cuales utilicen las pretensiones según sea lo concluido en la sentencia.

3.4 Denominación de los actos procesales

Es importante mencionar que de acuerdo con las acciones que se caracterizan para

¹⁵ J. Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 201

poder llevar a cabo las pretensiones dentro de un juicio, estos deben de determinarse según lo correspondido, es por ello que según el ordenamiento jurídico estos pueden ser denominados de la siguiente manera

- a. Juicio ordinario, se comprender que para iniciar un proceso este se lleva a través de un juicio ordinario, esto lo contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 96, en donde se ventilarán en juicio ordinario.
- b. Juicio oral, en este se llevan los procesos establecidos en el Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que, en materia del juicio oral, se tramitarán en juicio oral
 - 1º. Los asuntos de menor cuantía.
 - 2º. Los asuntos de ínfima cuantía.
 - 3º. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
 - 4º. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato;
 - 5º. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación con la misma.
 - 6º. La declaratoria de jactancia.
 - 7º. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.
- c. Juicio sumario, son los asuntos contemplados en el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece
 - 1º. Los asuntos de arrendamiento y de desocupación.
 - 2º. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.



3°. La rescisión de contratos.

4°. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.

5°. Los interdictos.

6°. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

3.4.1 Actos procesales

En estos consiste, en la ejecución del acto como tal, en el cual forman parte el órgano jurisdiccional y las partes quienes intervienen buscando una resolución a sus conflictos, según sean los hechos.

En la doctrina se define como acto procesal, a “la acción realizada por un hecho denominado en la voluntad jurídica idónea para crear, modificar, extinguir los derechos procesales”.¹⁶

3.5 Partes procesales

Cabe señalar que, dentro de los actos de las partes dentro del proceso jurisdiccional, se puede comprender como la fundamentación que se pronuncian ante la mención de los ante el órgano jurisdiccional a cargo, en el cual se pueden especificar sobre las actuaciones de cada una de las partes procesales.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 201

Asimismo, se comprende que para la clasificación se interpone una petición que es por la cual está la demanda, ya que según sea la pretensión de lo solicitado esto puede generar de cierta manera pretensiones de defensa, a lo que es necesario que el órgano jurisdiccional a cargo verifique que cada una de las partes cumpla con lo requerido.

3.5.1 Actos del juez

Según sea el caso, y por quien se esté administrando la justicia ya sea el juez o el tribunal encargado de administrar la justicia, este órgano jurisdiccional tiene a bien velar porque el proceso cumpla con todas las actuaciones de forma concreta en la cual el órgano jurisdiccional pueda regular si ambas partes están cumpliendo con lo requerido en el ordenamiento jurídico.

3.6 Actos determinados por el órgano jurisdiccional

De acuerdo con la clasificación que se encuadra ante los actos determinados por el juez o tribunal, estos son los encargados de velar por los procesos y asimismo puedan tomarse en cuenta la siguiente clasificación de actos

- a. Decisión, el juez o tribunal tiene la potestad de dar la resolución que conforme a derecho determinen, según sea su impulso procesal
- b. Comunicación, esta es la forma en que las demás partes se podrán comunicar ante una notificación a cada uno de ellos y de igual manera cuando un tercero tenga que intervenir también se le notifica del proceso según sea su relación con



el caso.

- c. Actos de documentación, estos se realizan mediante la extensión de emitir una demanda de forma escrita, o en todo caso de entregar los documentos personas para que quede registro a nombre de quienes intervienen en el proceso.

3.7 Hecho procesal

Es llamado hecho procesal al acontecimiento ocurrido por el cual se está en conflicto o por medio del cual las partes procesales están interviniendo, a fin de poder llevar a cabo cada una de las etapas del proceso.

En la doctrina se define como hecho procesal al “acontecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso, así la pérdida de capacidad de una de las partes, la amnesia de un testigo, la destrucción involuntaria de una o más piezas del proceso escrito, son hechos jurídicos procesales”.¹⁷

3.7.1 Parte procesal

Cabe destacar que parte es llamada a cada una de las personas que intervienen en el proceso a través del cual, las cuales cumplen con la capacidad para actuar y formar parte del proceso, en su intervención forman parte de un proceso determinado.

Tal es el caso en materia civil, que puede ser parte del proceso una persona jurídica, o

¹⁷ J. Couture, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 205

una persona que cumpla con su ejercicio de derecho civil, una persona que tenga la capacidad de ejercer obligaciones y ser sujeto de derecho.

Comparecer y formar parte del proceso es indispensable cuando ante los tribunales de justicia se necesita que las personas cumplan con los requisitos y así formar parte del litigio en donde puedan declarar o bien ser parte principal dentro del proceso, entre las capacidades requeridas son las siguientes

- a. Capacidad de personas físicas
- b. Capacidad de personas jurídicas

Es necesario que estas personas tengan la capacidad para que en materia civil puedan ejercer sus derechos y contraer sus obligaciones, tal como lo establece el Artículo 16 de Código Civil.

3.8 Jurisdicción

Cabe señalar que para ser parte de un proceso según sea la rama, se necesita que cumplan con la función de jurisdicción la cual es básicamente el cumplir con su función judicial determinada, según sea su rama.

El juez o tribunal tienen ciertos límites por ejemplo deben ejercer sus funciones en donde tengan jurisdicción es decir que no pueden ser aplicables a otra rama del derecho o ejercer en otro lugar, por lo tanto, es necesario que el juez según sea su jurisdicción es

allí donde debe ejercer.

En la doctrina definen jurisdicción como “la potestad de una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás”.¹⁸

El fundamento legal de la jurisdicción se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 203 sobre la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar,

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de

¹⁸ Montero Aroca, Juan, Mauro, Chacón Corado, **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 39



Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Finalmente se comprende como jurisdicción a la acción que se tiene para juzgar los procesos en los cuales, se ejerce la soberanía, cabe señalar que no todos los jueces tienen jurisdicción, sino que es el Estado el único que tiene la función jurisdiccional, asimismo se determina las etapas de la jurisdicción

- a. Potestad para inicio del proceso
- b. Potestad para desarrollo del proceso
- c. Potestad para la culminación del proceso mediante la sentencia

Cabe señalar que la jurisdicción tiene a bien el cumplimiento de acciones sobre las cuales actúan los sujetos procesales, en estas se encuentran los principios que forman parte de la jurisdicción, estos son

- a. Principio de legalidad, se basa de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- b. Principio de territorialidad, la aplicación de la justicia es en el lugar que le han asignado
- c. Principio de independencia, solo pueden resolver los asuntos que conozcan de forma imparcial



3.9 Poderes de la jurisdicción

Estos poderes se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales su función es conocer cada uno de los procesos a través de las facultades que tiene el órgano jurisdiccional, en estas se encuentran

- a. Poder de conocimiento o notio
- b. Poder de convocatoria o vocatio
- c. Poder de coerción o coertio
- d. Poder de decisión o indicium
- e. Poder de ejecución o executio

Cabe destacar que la jurisdicción permite otorgarle al órgano jurisdiccional, el encargarse de poder hacer una toma de decisiones en las cuales pueden constituirse de modo que pueden aplicar la ley conforme a derecho.

3.10 Competencia

Es importante recalcar que la competencia va de la mano con la jurisdicción sin embargo son similares, pero no son lo mismo, puesto que una se jurisdicción determina como la facultad o la manera en poder ejercer acciones dentro de su ordenamiento jurídico y la competencia es todo lo que permite lograr es como decir que competencia es una forma de especie.

En el Artículo 94 de la Ley del organismo Judicial, se define la competencia, la Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les lijará su competencia por razón de la materia de la cuantía y del territorio.

Es por ello por lo que en cuanto a la clasificación de la competencia esta tiene la potestad de elegir si le corresponde o le concierne o en todo caso podría remitirlo a otro órgano jurisdiccional que si tenga la competencia en dicho proceso.

Según la doctrina define que la competencia es “una atribución legítima de un juez o autoridad acerca de un conocimiento”¹⁹, es por ello por lo que la competencia es la determinación de que un órgano jurisdiccional pueda ejercer su jurisdicción, ya que si un juez no tiene competencia no podría ejercer su jurisdicción.

La división de la competencia se determina por sistemáticamente ante los órganos jurisdiccionales que tienen a bien llevar el orden jurisdiccional, según sea su límite, entre estas divisiones se encuentran

- a. Competencia por razón de territorio, se refiere que tiene un límite territorial, no puede ejercer en otro.
- b. Competencia por razón de la materia, se refiere a que los jueces solo pueden llevar procesos de una sola rama del derecho.
- c. Competencia por razón de la cuantía, esta se toma en cuenta si es de ínfima

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 182



cuantía o según sea su prestación

Cabe señalar que en cuanto a las clases de competencia estas se determinan según los tipos de asuntos que se pueden ejercer así con ello podrán entablarse asuntos según la rama del derecho.

En conclusión, el proceso tiene un orden el cual se lleva a cabo cada uno de los juicios en donde varias partes son las que pueden intervenir de modo que se desarrollan los casos según sus principios o según su clasificación.

CAPÍTULO IV

4. Solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto

En el ámbito legal guatemalteco, la prisión provisional es una medida cautelar fundamental para asegurar la presencia de los acusados durante el proceso penal. No obstante, surgen complicaciones cuando la audiencia única, concebida para agilizar procedimientos judiciales, se enfrenta a la dificultad de escuchar a todos los sindicados en un solo acto.

4.1 Contextualización del problema en Guatemala

La audiencia única, diseñada para optimizar los procesos judiciales, choca con el derecho de los sindicados en Guatemala a ser escuchados individualmente. Esta tensión se intensifica cuando factores logísticos o la cantidad de acusados hacen inviable un proceso equitativo que garantice la participación de todos.

En el entorno legal guatemalteco, la implementación de la audiencia única ha sido una respuesta a la creciente carga de trabajo judicial y la necesidad de agilizar los procesos penales. Aunque esta medida ha buscado eficiencia, ha generado una tensión intrínseca con los derechos fundamentales de los sindicados, derechos que son pilares esenciales en el sistema de justicia guatemalteco.

En primer lugar, la garantía de ser escuchado individualmente es una piedra angular del debido proceso legal reconocido en Guatemala. La Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados por el país salvaguardan el derecho a la defensa personalizada. La audiencia única, concebida para acelerar procedimientos, coloca a los acusados en una posición desafiante al limitar su capacidad para expresar sus argumentos de manera individualizada.

La complejidad se intensifica en casos donde la cantidad de acusados es significativa. El sistema judicial guatemalteco se enfrenta a desafíos logísticos, tales como la gestión de un gran número de personas en una única audiencia, la disponibilidad de espacios adecuados, y la necesidad de coordinación eficiente entre abogados, jueces y demás actores judiciales. Estos desafíos logísticos no solo ponen en riesgo la eficacia del proceso, sino que también pueden limitar la capacidad de cada sindicado para presentar su defensa de manera exhaustiva.

La viabilidad de un proceso equitativo se ve comprometida cuando se confronta con la realidad práctica. El derecho a una defensa efectiva implica no solo el acceso a un abogado competente, sino también la oportunidad de comunicarse de manera individual con dicho representante legal.

La audiencia única, en su concepción original, puede afectar la calidad de esta comunicación, ya que el tiempo y los recursos limitados pueden impedir una interacción detallada y personalizada entre el acusado y su abogado.

Además, en el contexto guatemalteco, donde la diversidad cultural y lingüística es notable, la audiencia única puede tener implicaciones particulares. Hay que asegurar que cada sindicado comprenda completamente los cargos en su contra y pueda expresarse en su lengua materna se convierte en un desafío adicional en un escenario donde la eficiencia procesal podría prevalecer sobre la atención a estas particularidades.

4.2 Prisión provisional y garantías individuales en el marco legal guatemalteco

La prisión provisional, entendida como una medida cautelar en el sistema legal guatemalteco, tiene como objetivo principal garantizar la integridad y eficacia del proceso penal. Sin embargo, la aplicación de la prisión provisional se enfrenta a un dilema significativo cuando se entrelaza con el derecho fundamental de los individuos a ser escuchados y a presentar su defensa de manera individual, especialmente en el contexto de audiencias únicas.²⁰

- a. Equilibrio entre la presunción de inocencia y la necesidad de asegurar la presencia

El principio de presunción de inocencia es fundamental en cualquier sistema legal, incluido el guatemalteco. La prisión provisional, al privar a los individuos de su libertad antes de una condena, choca aparentemente con este principio. Ampliar esta perspectiva implica explorar cómo se puede lograr un equilibrio justo entre la presunción de inocencia y la necesidad de asegurar la presencia de los acusados en momentos críticos del proceso.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 115

b. Garantías procesales y acceso efectivo a la defensa

El derecho a ser escuchado y a presentar una defensa individualizada no solo implica la presencia física del acusado en la audiencia, sino también garantías procesales que permitan un acceso efectivo a la defensa. Explorar estas garantías procesales puede incluir el análisis de cómo se facilita la comunicación entre el acusado y su abogado, la posibilidad de presentar pruebas relevantes y la capacidad de participar de manera activa en el proceso judicial.

c. Alternativas a la prisión provisional

Dentro del marco legal guatemalteco, es esencial explorar alternativas a la prisión provisional que permitan asegurar la presencia de los acusados sin comprometer sus derechos fundamentales. Esto podría incluir el uso de medidas menos restrictivas, como la vigilancia electrónica o la libertad condicional, que garanticen la integridad del proceso sin imponer limitaciones excesivas a la participación individualizada de los sindicados.

d. Retos Logísticos y Humanos en la Implementación de Medidas Alternativas

Ampliar el análisis también implica considerar los desafíos logísticos y humanos asociados

e. Garantías de acceso a la justicia para grupos vulnerables

En el marco de la prisión provisional y las garantías individuales, es crucial examinar cómo estas cuestiones afectan a grupos vulnerables en la

sociedad guatemalteca. La perspectiva de género, la situación socioeconómica y otros factores deben ser considerados para garantizar la equidad en el sistema legal.

4.3. Impacto en los derechos individuales en el marco legal guatemalteco

El reconocimiento y protección de los derechos individuales en el sistema legal guatemalteco constituyen un pilar esencial para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. La carencia de prisión provisional en situaciones de audiencia única plantea un desafío significativo que impacta directamente en estos derechos fundamentales.

4.4 Diversidad de estrategias de defensa

Cada acusado, al enfrentarse a un proceso legal, tiene el derecho de desarrollar su propia estrategia de defensa basada en su versión de los hechos. La ausencia de prisión provisional en el contexto de audiencia única puede limitar la capacidad de los sindicatos para articular y desplegar estrategias individualizadas. Ampliar esta perspectiva implica examinar cómo esta limitación afecta la diversidad de enfoques legales y la capacidad de cada acusado para presentar argumentos que reflejen su posición única en el caso.

4.5. Acceso a la justicia y desigualdades potenciales

La falta de prisión provisional puede tener consecuencias desiguales en el acceso a la justicia, especialmente para aquellos que enfrentan barreras económicas o geográficas.

La participación plena en una audiencia única puede resultar más desafiante para algunos acusados que carecen de recursos para trasladarse o contratar representación legal adecuada. Es importante considerar cómo estas desigualdades pueden afectar la equidad del proceso y la protección efectiva de los derechos individuales de todos los ciudadanos.

4.6. Integridad del proceso y presunción de inocencia

El mantenimiento de la integridad del proceso judicial es esencial para garantizar que la justicia se administre de manera imparcial. En este sentido, la falta de prisión provisional puede impactar en la presunción de inocencia al exponer a los acusados a condiciones restrictivas antes de que se haya llegado a una conclusión definitiva sobre su culpabilidad. Ampliar este punto implica explorar cómo la presunción de inocencia se ve afectada cuando la libertad personal de los acusados está comprometida antes de que se resuelva su caso.

4.7. Necesidad de comunicación efectiva con la defensa

El derecho a ser escuchado individualmente está intrínsecamente ligado a la capacidad de comunicarse efectivamente con la defensa legal. La audiencia única, al concentrar múltiples casos en un solo acto, puede dificultar la comunicación detallada y personalizada entre los acusados y sus abogados. Explorar cómo esta limitación afecta la calidad de la defensa legal es crucial para evaluar la robustez del proceso judicial en Guatemala.

4.8. Perspectiva de género y vulnerabilidades específicas

Es imperativo considerar la perspectiva de género y las posibles vulnerabilidades específicas de ciertos grupos en la sociedad guatemalteca. Las mujeres, los niños y otros sectores vulnerables pueden enfrentar desafíos únicos en un contexto de audiencia única sin prisión provisional. ¿Cómo se protegen y respetan los derechos individuales de estos grupos en particular? ¿Existen mecanismos adicionales para garantizar que sus voces sean escuchadas de manera efectiva?

4.9. Ampliación de los desafíos prácticos específicos en Guatemala

La implementación de audiencias únicas en el contexto guatemalteco enfrenta desafíos prácticos de gran envergadura, donde la compleja realidad socioeconómica y geográfica del país juega un papel determinante. Estos desafíos no solo afectan la eficacia del sistema judicial, sino que también plantean interrogantes sobre la equidad y accesibilidad de la justicia para todos los ciudadanos.

a. Dispersión geográfica y acceso a la justicia

Guatemala, caracterizado por su topografía montañosa y comunidades dispersas, presenta un desafío geográfico significativo. La distancia física entre las comunidades y los centros judiciales puede ser considerable, afectando la capacidad de los sindicados para asistir a una audiencia única. Este aspecto plantea preguntas críticas sobre cómo se garantiza el acceso efectivo a la justicia para aquellos que residen en áreas remotas y cómo se

superan las barreras geográficas para asegurar la participación de todos los involucrados.

b. Diversidad socioeconómica y desigualdades de recursos

La diversidad socioeconómica presente en Guatemala añade otra capa de complejidad. La disparidad de recursos económicos entre las diferentes regiones y comunidades puede dificultar que algunos acusados accedan adecuadamente al sistema judicial. ¿Cómo se abordan las desigualdades económicas para garantizar que todos los sindicados tengan igualdad de condiciones en su participación en el proceso judicial? La falta de recursos para traslados, abogados o incluso para cubrir necesidades básicas puede convertirse en un obstáculo insalvable.

c. Limitaciones en la infraestructura judicial

La capacidad de la infraestructura judicial para albergar audiencias únicas de manera eficiente también es un factor crítico. La disponibilidad de salas de audiencias, la capacidad logística para gestionar un gran número de personas y la coordinación entre los diferentes actores judiciales son desafíos inherentes. ¿Cómo se asegura que los tribunales cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo audiencias únicas sin comprometer la calidad y equidad del proceso judicial?

d. Tecnologías de comunicación y acceso remoto

En la era digital, explorar opciones tecnológicas puede ser una estrategia

para superar desafíos logísticos. Sin embargo, la brecha digital y las limitaciones de acceso a la tecnología pueden excluir a algunos ciudadanos de la posibilidad de participar de manera remota en una audiencia única. ¿Cómo se garantiza que la implementación de tecnologías no genere nuevas desigualdades y que todos los sindicatos, independientemente de su ubicación o recursos, tengan igualdad de oportunidades en el proceso judicial?

e. Planificación estratégica y coordinación interinstitucional

Superar estos desafíos prácticos requiere una planificación estratégica y una estrecha coordinación entre diferentes entidades judiciales y gubernamentales. La colaboración interinstitucional es esencial para diseñar medidas efectivas que aborden la dispersión geográfica, la diversidad socioeconómica y las limitaciones de infraestructura. ¿Cómo se están coordinando las instituciones para desarrollar soluciones efectivas que aseguren la participación de los acusados en audiencias únicas?

En busca de soluciones, es fundamental considerar alternativas viables y específicas para el contexto guatemalteco. Además de la opción de audiencias escalonadas, se podría explorar la utilización de tecnologías de comunicación para facilitar la participación de sindicatos que no puedan asistir físicamente.

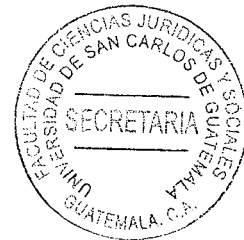
Esto podría mitigar algunos de los desafíos logísticos y permitir que los acusados sean escuchados de manera individual, incluso si no están presentes físicamente en la



audiencia.

Podría ser valioso analizar cómo otros sistemas legales en América Latina y el mundo abordan situaciones similares. ¿Existen precedentes en otros países que han enfrentado desafíos similares y han desarrollado soluciones efectivas? Explorar estas perspectivas podría enriquecer el debate y ofrecer ideas valiosas para mejorar el sistema legal guatemalteco.

En Conclusión, los desafíos prácticos específicos en Guatemala vinculados a la implementación de audiencias únicas subrayan la necesidad de enfoques adaptativos y soluciones inclusivas que tengan en cuenta la complejidad geográfica y socioeconómica del país. La garantía de la participación de los acusados en el proceso judicial requiere un análisis integral y una acción coordinada para superar estas barreras prácticas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe solucionar la inexistencia de la figura de prisión provisional al no poder ser escuchados todos los sindicados en un solo acto, se puede decir que esto ocurre debido a la corrupción que tanto afecta a todos los órganos del Estado en la actualidad, en la que no hay respeto a las leyes vigentes.

El problema se presenta en el momento que la audiencia única, si bien busca una mayor eficiencia, plantea interrogantes cruciales sobre la protección de los derechos fundamentales en el sistema legal guatemalteco. Abordar estos desafíos implica encontrar un equilibrio entre la optimización de los procesos judiciales y la preservación de los derechos individuales, asegurando que cada sindicado tenga la oportunidad justa y significativa de ser escuchado y defenderse de manera adecuada. Por lo tanto, la carencia de la figura de prisión provisional en situaciones donde no es viable escuchar a todos los sindicados en una audiencia única presenta un reto significativo para el sistema judicial guatemalteco. Encontrar un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos individuales es esencial para garantizar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los principios fundamentales que rigen en Guatemala. Por lo que es muy importante que se una toda la sociedad civil y la población guatemalteca para exigir actualización del cuerpo legal que rige el país, pero específicamente sobre el proceso procesal penal que rige actualmente en el país en virtud que es urgente dejar de vulnerar los derechos de todos los habitantes guatemaltecos.



BIBLIOGRAFÍA

ACAN GUERREO, Sandra. **El crimen organizado**. Ed. Nogales. Guatemala 2010

BOUTROS BOUTROS, Ghali. **An agenda for place**. ed. 1ra. Estados Unidos. 1992

CUMA CHÁVEZ Balamero. Pensamiento filosófico. Primera ed. Guatemala, Ed. Junajpu, 2005.

ESCOBAR, Guillermo. **VIII Informe sobre Derechos Humanos**. Seguridad Ciudadana. Ed. CICODE, Madrid, 2011.

FLORIÁN, Eugene. Elementos de derecho procesal penal. Ed. Jurídica Universitaria, México 2001.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Delincuencia organizada: Antecedentes y regulación penal**. Ed. Porrúa. México. 2005.

GONZALEZ, patricia. **Seguridad ciudadana**. Ed. Flacso. Guatemala. 2003

J. COUTURE, Eduardo, **Fundamentos del derecho procesal civil**, ed. 3ra. Ed. De palma. Buenos Aires. 1988.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del delito**. Ed. LexisNexis S.A. 2005

LOZANO, Cecilia. **Breve análisis de la delincuencia organizada**. México. 2015.

MATUTE RODRÍGUEZ, Arturo y García Santiago, Iván. **Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala**. Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. heliasta S.R.L. Argentina. 2004

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Centro Ed. Vile, Guatemala 1999.

RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo. **La delincuencia organizada transnacional como fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social.** Guatemala. Guatemala. 2012.

RAYMOND, Jean Vincent. Diccionario jurídico. Ed. Temis, Bogotá. Año 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Ed. Tomo I. Madrid: 1984.

RICO, José María y Chinchilla, Laura. **Seguridad ciudadana en América Latina.** México. ed. 1ra. Ed. Siglo Veintiuno. 2002.

ROSALÉS BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala. Técnicas para el Debate.** Impresos GM, Primera Ed., Guatemala 2000.

VAIL JACOBO, Cesar Icidoro. **Efectos victimológicos que produce el crimen organizado.** Guatemala. 2003.

VALENTÍN SILVA Melero. **La prueba procesal.** Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1963.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. **Criminalidad organizada y sistema del derecho penal. contribución a la determinación del injusto de organización criminal.** Ed. Comares, Granada, España. 2009.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. **Redes internacionales y criminalidad: a propósito del modelo de participación en organización criminal.** Ed. Colex. Madrid. 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto 101 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Crimen Organizado. Decreto 21-2006 del Congreso de la

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, República